JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER.
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2020-00011-00

Se encuentra al Despacho la petición elevada por el señor HECTOR MAURICIO CONSUEGRA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 13.526.420 de la Paz, Santander, tendiente a que se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza contemplado en el art. 151 del C.G.P., con el único fin de dar contestación al proceso Ejecutivo de Alimentos, en su contra e iniciado por la señora MONICA SALAMANCA GALEANO; por lo anteriormente manifestado; el Juzgado Promiscuo Municipal de la Paz, Santander,

CONSIDERA

El Amparo de Pobreza consagrado en el Art. 151 del Código General del Proceso está dirigido a garantizar dos principios básicos de la Administración de Justicia, los cuales son, la gratuidad e igualdad de las partes ante la Ley, siempre que estén presentes los presupuestos exigidos por la norma citada.

1

Dichos presupuestos se encuentran satisfechos en este caso concreto, ya que existe manifestación bajo juramento que la peticionaria se halla dentro de las condiciones previstas en la norma citada, es decir, que no cuenta con la capacidad económica para atender los gastos que pueda demandar el trámite procesal, lo que conlleva a que se conceda el beneficio solicitado.

Por tal razón, habrá de reconocerse los beneficios consagrados para dicha petición en nuestro Código General del Proceso, y nombrársele de la lista de abogados litigantes, al profesional del derecho que lo represente en el trámite, recayendo su nombramiento en la Dra. Esperanza Mateus Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía numero 63.435.216 expedida en Vélez, Santander, con T.P. 104837 del C.S.J, con oficina ubicada en la carrera 2 No 8-89 piso 2, del vecino Municipio de Vélez, Santander, correo electrónico aespmateus@hotmail.com, celular 3125834625, previniéndolo que debe manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el inciso 3°., del art. 154 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER al señor HECTOR MAURICIO CONSUEGRA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 13.526.420 de la Paz, Santander, el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado de que tratan los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOMBRAR la Dra. Esperanza Mateus Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía numero 63.435.216 expedida en Vélez, Santander, con T.P. 104837 del C.S.J. con oficina ubicada en la carrera 2 No 8-89 piso 2, del vecino Municipio de Vélez, Santander, correo electrónico aespmateus@hotmail.com, celular 3125834625, como apoderada judicial del señor HECTOR MAURICIO CONSUEGRA ARIZA.

TERCERO: Por secretaría, realizar los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA PAZ. SANTANDER.

Para notificar a las partes el contenido del presente auto, se hace anotación en el ESTADO art. 295 C.G.P; el que se publica en la página web de la Rama Judicial para tal efecto; siendo las 8:00 am de hoy 20 del mes de Mayo del año 2022.

Secretaria
jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 321 342 0213